



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SILVIO OSWALDO RUIZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: LUZ NELLY RÍOS GUZMÁN
RADICADO: 6300140030082022-0043900

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada (archivo 38pdf del expediente digital), mediante el cual justifica su inasistencia a la audiencia virtual programada el 30 de marzo de 2023 a las 9:00 Am (que fuera suspendida ante la no comparecencia de la demandada) por cuestiones de enfermedad incapacitante, el despacho atendiendo lo allí previsto, soportado con la incapacidad expedida por el profesional médico del Hospital Roberto Quintero Villa Ese Montenegro Quindío, **SE ACEPTA** la excusa, advirtiéndole que tal justificación al ser presentada con posterioridad a la audiencia, esto es, el 10 de abril de 2023, solo surte efectos para exonerarlo de la sanción pecuniaria a que hubiere lugar (Artículo 372 numeral 3 inciso 3 del C.G.P.).

Con relación a la demandada LUZ NELLY RÍOS GUZMÁN no hubo justificación por su inasistencia a la audiencia, dentro del término conferido, motivo por el cual, se hace acreedora de la multa contemplada en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP; además, dicha inasistencia tendrá consecuencias probatorias y procesales, que serán valoradas por el Despacho al momento de proferir sentencia.

Así las cosas, se impone una MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, a la señora LUZ NELLY RÍOS GUZMÁN C.C. 33.818.240, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia que trata el art. 392 del Código General del Proceso, celebrada el 30 DE MARZO DE 2023, dentro del presente proceso.

Corolario a lo anterior, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2°, del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicarán las actividades consagradas en el artículo 373 ibídem, en lo que fuere

P.A.R.V.



pertinente y se practicarán las pruebas decretadas en auto
adiado al 16 de marzo de 2023 que faltaren.

Para llevar a efecto la referida audiencia virtual, se señala
**EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

En consecuencia, se cita a las partes y sus apoderados para
que concurran a la audiencia en la fecha y hora señalada, la
cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo
lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad
con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de
junio de 2022 y se les advierte que su inasistencia
injustificada a la audiencia virtual programada, les acarreará
las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los
incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para el efecto, se remitirá el respectivo link de conexión a
la audiencia, a los correos electrónicos reportados en la
demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007efaa67cf213cd0845cd7216addecc5c2fecb4083445f28e8535fda3f6c713**

Documento generado en 09/05/2023 09:18:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**